

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, se informa que En escrito que antecede, la señora apoderada de la parte actora ha aportado Escritura Pública con la cual las partes se divorciaron y liquidaron la sociedad conyugal por trámite notarial. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del covid-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados. Sírvase proveer.

Cali, julio 06 del 2021

Auto No.1071  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, julio seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial y como quiera que se ha aportado copia de la Escritura Publica No. 3378 de fecha 26 de noviembre del 2020, de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali, donde consta que las partes han realizado el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal en dicho trámite, por lo cual solicitan la terminación del proceso y no que no haya condena en costas.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, la copia de la Escritura Publica No.3378 de fecha 26 de noviembre del 2020, de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cali.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso de DIVORCIO interpuesto mediante apoderado judicial por el señor FABIAN LONDOÑO BETANCOURT contra la señora ANGIE JOHANA HENAO ROSERO, por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

TERCERO: SIN costas

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO